



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad, 14 de mayo de 2021.

RAD: 08758 31 84 001-2019-00657-00  
PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal.  
DEMANDANTE: Eliseo Sánchez Turizo.  
DEMANDADO: Evelin Johana Aranguren.

**Informe secretarial:** Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, la parte actora presenta memorial de subsanación. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Constatado el informe de secretaría precedente, se tiene, que el apoderado judicial, aportó memorial de subsanación dentro del término de ley, no obstante, al verificar la dirección electrónica señalada, se encuentra que no se existe inscrito e mail alguno en el SIRNA, lo cual sigue contrariando el deber impuesto por el inciso 2° del artículo 5° del referido decreto, que indica:

*“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”*

De igual manera, la constancia de envió simultaneo de la demanda y sus anexos a la parte pasiva, fue enviada a una dirección errada, por cuanto no coincide con la relacionada en la demanda para efectos de notificaciones.

Finalmente, del escrito de subsanación de la demanda no fue surtido el traslado de que trata el artículo 6° del referido Decreto que señala: *(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. (...)*

Así las cosas, se impone rechazar la demanda por indebida subsanación.

En mérito de expuesto, el Juzgado



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RESUELVE**

**Primero:** RECHAZAR la demanda de Liquidación de sociedad conyugal que promueve Eliseo Sánchez Turizo contra Evelin Johana Aranguren, por lo anotado en precedencia.

**Segundo:** Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 20 de mayo de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 072 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ